

16868 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 570/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 570/1985, promovida por la Sala Cuarta del Tribunal Central de Trabajo, por supuesta inconstitucionalidad de la regla del artículo 51 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983, en cuanto al límite que implica la cifra de 187.950 pesetas respecto a la cuantía de las pensiones de jubilación allí reguladas a la suma de las concurrentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

16869 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 651/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 651/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional segunda, apartado a), del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, y de la disposición adicional segunda de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, por contradicción con los artículos 9.3 y 50 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

16870 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad números 642, 643, 644, 645 y 646/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 17 de julio actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 642, 643, 644, 645 y 646/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.^a, 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por infracción de los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

16871 *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 667 y 674/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 19 de julio actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 667 y 674/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las haciendas locales, en el particular del mismo que dispone «a partir del 1 de enero de 1984, el ... tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana ... podrá ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los ... bienes clasificados de naturaleza urbana ... sitios en su término municipal, por poder ser contrario a los artículos 31 y 133 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

16872 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad números 685/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 685/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.^a, 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por contradicción de los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

16873 *RECURSO de inconstitucionalidad número 695/1985, promovido por don Luis Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por 59 Senadores más, contra determinados preceptos de la Ley 10/1985, de 26 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 695/1985, promovido por don Luis Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por 59 Senadores más, contra los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1985.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

MINISTERIO DEL INTERIOR

16874 *REAL DECRETO 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

La Ley 2/1985, de 21 de enero, configura a la Protección Civil como un servicio público cuya competencia se atribuye a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en la misma, a las demás administraciones públicas.

El desarrollo de las previsiones normativas contenidas en la mencionada Ley requiere, por la complejidad de la materia, la aprobación de un Reglamento General conteniendo las normas comunes del nuevo sistema y, asimismo, diversas disposiciones especiales para regular aspectos específicos del mismo.

Teniendo en cuenta, además, las características concurrentes en las situaciones de emergencia y la posibilidad de que se produzcan en diversas áreas del territorio nacional, la disposición transitoria de la mencionada Ley faculta al Gobierno para dictar las medidas necesarias hasta que se promulgue la norma básica para la elaboración de los planes territoriales y especiales de intervención en emergencias y se acuerde su homologación por los órganos competentes en cada caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Objeto.*

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer las medidas provisionales necesarias para la actuación de los órganos y autoridades competentes en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que puedan producirse hasta que se aprueben y homologuen los planes a que se refiere el artículo 8.º de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Art. 2.º *Actuaciones.*

Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, corresponde a la Protección Civil asegurar la realización de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia, mediante:

- La articulación de un sistema de transmisiones que garanticen las comunicaciones entre servicios y autoridades.
- La información a la población.
- La protección en la zona siniestrada de las personas y de los bienes que puedan resultar afectados.
- El rescate y salvamento de personas y bienes.
- La asistencia sanitaria a las víctimas.
- La atención social a los damnificados.
- La rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

Art. 3.º *Competencias.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, la competencia en la materia corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en la misma, a las demás administraciones públicas.

2. La actuación en materia de Protección Civil corresponderá a las Entidades que seguidamente se enumeran cuando sus recursos y servicios sean inicialmente suficientes para hacer frente a la respectiva emergencia:

- El municipio, mediante los servicios municipales relacionados con la materia, con la posible colaboración de las otras